Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 2 de Septiembre de 2021

Autos y Vistos:

I.- A fs. 174/174 vta., el doctor Francisco J. Menéndez, reclamó el pago de los intereses que se habrían devengado entre la fecha de la regulación de los honorarios (13 de septiembre de 2016, fs. 126) y la del pago de dichos emolumentos, en mayo de 2018 (fs. 165/166).

Corrido el traslado pertinente, el Estado Nacional rechazó el planteo por los argumentos que expuso a fs. 178/179.

II.- La Sala E del Tribunal Fiscal interviniente, remitió las actuaciones a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal para que esta última, a su vez, las envíe a esta Corte Suprema de Justicia de la Nación, en tanto consideró que debía entender en el requerimiento efectuado por el mencionado profesional ya que los honorarios habían sido regulados en esta instancia a fs. 126.

III.- Tal como se ha decidido reiteradamente, los autos regulatorios, como lo es el referido de fs. 126, deciden únicamente sobre el monto de la suma con la que los trabajos profesionales han de ser remunerados. Pero, nada fijan sobre el derecho a esos honorarios ni anticipan sobre la procedencia y forma de cobro, razón por la cual estas cuestiones deben sustanciarse y resolverse precisamente con motivo de la ejecución de dichos emolumentos (Fallos: 219:337; 310:2134; causa CSJ 170/2014 (50-C)/CS1 "Caja Complementaria de Previsión para la Actividad Docente c/ Universidad Nacional de Catamarca

s/ ejecución de sentencia", considerando 4° y sus citas, sentencia del 17 de mayo de 2016; entre otros).

En consecuencia, se resuelve: Devolver las actuaciones a la Sala E del Tribunal Fiscal de la Nación, a sus efectos. Notifíquese.

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis